



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

### BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

j03lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura, Valle del Cauca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

### **AUTO No. 476**

Corresponde al despacho resolver lo que fuere procedente respecto del escrito presentado por JAVIER QUIÑONES, por el cual interpone recurso de reposición en contra de un acto administrativo proferido por este despacho, con fecha 1º de julio de 2020; para lo cual se tienen en cuenta los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), dispone sobre el recurso de reposición y apelación lo siguiente:

**“ARTICULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiera recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda sería obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.  
(Subrayas fuera de texto).*

Una vez revisada la solicitud del señor QUIÑONES, se observa que la misma sobrepasa el término indicado en la norma transcrita, ello es así como quiera que, señala como fecha del acto administrativo atacado el día **1º de julio de 2020**; mientras que, su escrito de recurso fue presentado el día **26 de agosto del mismo año**, es decir **un (1) mes y veinticinco (25) días después**. De ahí que, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 ibídem, rechazando de plano el mencionado recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

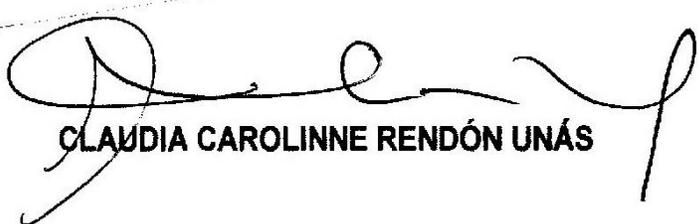
### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por el señor JAVIER QUIÑONES contra el acto administrativo de fecha 1º de julio de 2020.

**SEGUNDO. - NOTIFIQUESE** este proveído a la dirección de correo electrónico suministrada por el interesado, o por el medio que sea más eficaz.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

  
**CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS**

**JUZGADO 3 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado No.41 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: Septbre 01/2020

  
**CLAUDIA XIMENA HURTADO**  
Secretaria